SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 328 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 12 fracción VIII, 13 fracción V, 14 fracción III, 43, 44, 45, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley General de Educación, y 5o. fracción XVI y 22 fracciones I, VIII y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

Que la disposición quinta transitoria de dicho Acuerdo establece que, transcurrido cierto tiempo de vigencia del mismo, su contenido sería revisado para evaluar su aplicación y, en su caso, proceder a sus modificaciones.

Que consecuentemente, la Secretaría llevó a cabo un profundo diálogo con diversos colegios de profesionistas a fin de definir con mayor precisión los requisitos y las características de las personas interesadas en acreditar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por la experiencia laboral y asegurar su participación dentro del proceso evaluatorio.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 328 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRES PONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el diverso 286 en su título tercero capítulos II y V para quedar en los siguientes términos:

"TITULO TERCERO

...

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS

QUE CORRESPONDAN A UN CIERTO NIVEL EDUCATIVO O GRADO ESCOLAR, ADQUIRIDOS

EN FORMA AUTODIDACTA O A TRAVES DE LA EXPERIENCIA LABORAL

46. OBJETO

El procedimiento general a que se refiere este capítulo, será aplicable para la acreditación de conocimientos terminales, mediante evaluaciones globales que permitan establecer la correspondencia a un cierto nivel educativo o grado escolar.

47. REQUISITOS SECCION PRIMERA EDUCACION BASICA

- 47.1.- Para acreditar la educación básica el interesado deberá:
 - a) Tener por lo menos 15 años de edad;
 - b) Formular la solicitud correspondiente ante la autoridad educativa respectiva, en caso de menores de

edad, por conducto de sus padres o tutores, y

c) Aprobar las evaluaciones con los puntajes que se determinen.

SECCION SEGUNDA TIPO MEDIO SUPERIOR

- 47.2.- Para acreditar el bachillerato el interesado deberá:
 - a) Tener por lo menos 25 años de edad;
 - b) Presentar solicitud ante la autoridad educativa correspondiente, y
 - c) Aprobar las evaluaciones de conformidad con los puntajes que determine la institución evaluadora.

SECCION TERCERA TIPO SUPERIOR

- **47.3.-** Para la acreditación de conocimientos que correspondan a niveles educativos del tipo superior, el interesado deberá:
 - a) Tener más de 30 años de edad;
 - b) Acreditar que en la licenciatura objeto de la solicitud ha cubierto, por lo menos el porcentaje de créditos a que se refiere el anexo número 1 del presente Acuerdo, derivados de los estudios efectuados en alguna institución de educación superior pública o particular incorporada, y
 - c) Presentar constancia que avale su honorabilidad, así como el correcto ejercicio del desempeño laboral por el cual ha adquirido los elementos necesarios para someterse a las evaluaciones correspondientes, expedida por:
 - 1. Persona física con título y cédula profesional de la misma licenciatura que desea acreditar, o
 - 2. Representante de persona moral legalmente constituida y con objeto social vinculado con los conocimientos que se desean acreditar.
 - d) Aprobar las evaluaciones de conformidad con los puntajes que determine la institución evaluadora.
- **47.4.-** Los interesados que no alcancen el porcentaje establecido en el inciso b) del lineamiento anterior y quienes han adquirido conocimientos en forma autodidacta, con excepción de las áreas de la salud, deberán estar a lo siguiente:

La autoridad educativa para emitir el acuerdo de admisión, desechamiento, incompetencia o prevención, remitirá al colegio de profesionistas que cuente con el mayor número de miembros registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, los documentos que avalen la experiencia laboral y/o académica y que constituyan las evidencias de los conocimientos adquiridos. El colegio consultado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, formulará su opinión debidamente motivada sobre la procedencia o improcedencia para iniciar el proceso de evaluación.

47.5.- Los interesados deberán cumplir los demás requisitos e información, de acuerdo a las disposiciones que resulten aplicables, para cada una de las tres secciones que anteceden.

....

CAPITULO V

DE LAS EVALUACIONES

61. CONTENIDO DE LAS EVALUACIONES

- **61.1** Las evaluaciones que en términos del presente título se apliquen a los interesados, se integrarán con los exámenes escritos, orales y/o prácticos que en cada caso se estimen necesarios, por lo que comprenderán entre otros rubros, la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas correspondientes a los estudios objeto de acreditación.
- **61.2** En las evaluaciones que se practiquen sobre conocimientos que correspondan a niveles educativos del tipo superior, la institución evaluadora deberá contar con la colaboración de los colegios de profesionistas que cuenten con el mayor número de miembros registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, mediante sinodales que cuenten con los requisitos que establezca la autoridad educativa federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La autoridad educativa federal podrá ampliar los perfiles profesionales establecidos en el Anexo 1 al presente Acuerdo, siempre y cuando se cuente con la institución evaluadora que diseñe y establezca los procedimientos, asimismo, determine los porcentajes de créditos de los perfiles profesionales que deban tener los interesados, de conformidad con las características de los planes y programas de estudio que integren las licenciaturas correspondientes, y que éstas requieran de título y cédula para su ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de profesiones.

SEGUNDO.- Las solicitudes que ingresaron antes de la publicación de las presentes reformas se sujetarán a las disposiciones que estuvieron vigentes en ese momento.

México, D.F., a 11 de julio de 2003.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.- Rúbrica.

ANEXO 1

AL ACUERDO NUMERO 328 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO 286 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINAN LAS NORMAS Y CRITERIOS GENERALES, A QUE SE AJUSTARAN LA REVALIDACION DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO Y LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE ACREDITARAN CONOCIMIENTOS CORRESPONDIENTES A NIVELES EDUCATIVOS O GRADOS ESCOLARES ADQUIRIDOS EN FORMA AUTODIDACTA, A TRAVES

DE LA EXPERIENCIA LABORAL O CON BASE EN EL REGIMEN DE CERTIFICACION REFERIDO A LA FORMACION PARA EL TRABAJO.

PERFILES PROFESIONALES PORCENTAJES DE CREDITOS*

50%	60%	70%
Comercio y Negocios Internacionales Mercadotecnia Pedagogía Ciencias de la Educación Turismo	Administración Informática Psicología	Actuaría Ciencias Farmacéuticas QFB Ingeniería Agronómica Ingeniería Eléctrica Ingeniería Electrónica Ingeniería Industrial Ingeniería Mecánica Ingeniería Mecánica Ingeniería Mecánica Ingeniería Guímica Medicina General Odontología Enfermería Derecho Contaduría Médico Veterinario y Zootecnista

^{*}Para efectos del presente Acuerdo, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. La Licenciatura comprende como mínimo 300 créditos y 2,400 horas de aprendizaje bajo la conducción de un académico.